PROCEDIMIENTO PARA LOS USUARIOS CALIFICADOS QUE RECIBEN EL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO

DICIEMBRE 2022

RESUMEN EJECUTIVO:

- El 6 de diciembre de 2022, la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") publicó el Acuerdo A/028/2022 con el procedimiento aplicable a los Usuarios Calificados que se encuentren recibiendo el Suministro de Último Recurso para garantizar la continuidad del suministro eléctrico.
- Mediante el Acuerdo, la CRE garantiza que los Usuarios Calificados no se queden sin suministro eléctrico durante el tiempo que los Suministradores Calificados no puedan prestar el Suministro Eléctrico, mediante la extensión de plazos para que un Usuario Calificado pueda continuar en Suministro de Último Recurso hasta en tanto el Usuario Calificado afectado reciba el suministro eléctrico de otros Suministradores.
- El Suministro de Último Recurso solamente opera en caso de que el Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el suministro eléctrico, y deberá proveerse bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la continuidad del servicio.

El 6 de diciembre de 2022, la CRE publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/028/2022 (el "Acuerdo") con el procedimiento aplicable a los Usuarios Calificados que se encuentren recibiendo el Suministro de Último Recurso, a efectos de garantizar la continuidad del suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes conforme al artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") y el numeral 35, fracción V, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico ("DACG de Suministro Eléctrico")".

El Suministrador de Último Recurso es aquel permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo requieran.

El Suministro de Último Recurso solamente opera en caso de que el Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el suministro eléctrico, y deberá proveerse bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la continuidad del servicio.

Mediante el Acuerdo, la CRE garantiza que los Usuarios Calificados no se queden sin suministro eléctrico durante el tiempo que los Suministradores Calificados no puedan prestar el suministro eléctrico debido a que haya caído en alguno de los supuestos del artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) o en lo previsto por el numeral 35, fracción V de las DACG de Suministro Eléctrico.

CONTENIDO DEL ACUERDO

La LIE[1] señala que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que éstos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados hasta en tanto éstos contraten el Suministro Eléctrico, o bajo cualquiera de las modalidades existentes.

Por su parte, las DACG de Suministro Eléctrico[2] establecen que el Suministro de Último Recurso podrá ofrecerse a los Usuarios Calificados que lo requieran por un tiempo máximo de cuatro meses.

El Acuerdo señala la existencia de casos de Usuarios Calificados que, entre los años 2018- 2022 han presentado problemas y afectaciones con su Suministrador Calificado y han sido asignados al Suministro de Último Recurso, excediendo el plazo de cuatro meses para proporcionar el Suministro Eléctrico.

Así, la CRE emite el procedimiento que deben seguir los Usuarios Calificados y Suministradores de Último Recurso[3] cuando un Usuario Calificado haya sido asignado al Suministro de Último Recurso conforme a los Mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados a los Suministradores de Último Recurso , y cuyo plazo máximo de cuatro meses para recibir el Suministro de Último Recurso haya finalizado. Se establece que se deberán presentar las siguientes solicitudes a la CRE:

1. Extensión del plazo en el Suministro de Último Recurso por un periodo de cuatro meses.

2. Otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados puedan dar cumplimiento a los requerimientos para los Sistemas de Medición debido al cambio de Suministrador.

3. Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses bajo las condiciones de la modalidad.

En ese sentido, el Acuerdo señala que para que la CRE otorgue la autorización correspondiente, los Usuarios Calificados deben seguir el procedimiento general y el procedimiento específico para cada uno de los supuestos anteriores.

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL ACUERDO

A continuación, se describe brevemente el procedimiento general del Acuerdo:

1. El Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE") notificará a la CRE cuando se realice la asignación de Usuarios Calificados al Suministro de Último Recurso en su portal. La petición se presentará en un escrito libre con 30 días de anticipación a que se finalice el plazo de Suministro de Último Recurso, acreditando que ha realizado por pagos correspondientes en tiempo y forma al Suministrador de Último Recurso.

2. Por otro lado, los Usuarios Calificados que reciban suministro eléctrico para servicios a la comunidad[4] podrán solicitar la aplicación del procedimiento cuando hayan sido asignados al Suministro de Último Recurso, y en cualquier momento y sin necesidad de que se excedan del plazo que se indica en el numeral 35 fracciones IV y V de las DACG de Suministro Eléctrico.

3. La CRE evaluará la solicitud del Usuario Calificado y, en su caso, resolverá la procedencia o improcedencia, emitiendo un oficio con copia al CENACE y al Suministrador de Último Recurso, sin poder suspender el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en el caso de que el periodo haya expirado hasta que la CRE emita el oficio correspondiente.

4. Por su parte, la CRE puede solicitar al Usuario Calificado aclaraciones o requerimientos complementarios de información o prevenirlo de cualquier omisión o deficiencia. En el caso de que no se atiendan las aclaraciones o requerimientos, la CRE podrá desechar el trámite.

5. Asimismo, si se resuelve procedente la solicitud y el Usuario Calificado no cumple con los requerimientos dentro de los plazos establecidos por la CRE, esta podrá solicitar al CENACE información técnica y operativa sobre el servicio.

6. Si la solicitud se resuelve procedente, el Suministrador que la representa debe instruir al Transportista o al Distribuidor la suspensión del suministro eléctrico al día siguiente del vencimiento de los plazos que sean otorgados por la CRE. Lo mismo ocurre en el caso de que no se presente la solicitud o se haya resuelto como improcedente.

7. En caso de resolverse procedente la solicitud para que el Usuario Calificado contrate el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes, debe acordarse la fecha de terminación del Suministro de Último Recurso y el inicio del nuevo suministro entre el Usuario Calificado, el Suministrador correspondiente y el CENACE.

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

De manera particular, el Acuerdo prevé los tres procedimientos específicos para cada uno de los supuestos mencionados anteriormente:

1. Procedimiento para continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por imposibilidad de Contratar a un Suministrador Calificado. El Usuario Calificado deberá presentar una solicitud de autorización señalando las razones que justifiquen continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por cuatro meses adicionales a los cuatro meses improrrogables. Este procedimiento específico podría extender el plazo en el que un Usuario Calificado puede estar en Suministro de Último Recurso de **cuatro meses a ocho meses como máximo.**

2. Procedimiento para terminar el Suministro de Último Recurso y otorgar un plazo improrrogable para que los Usuarios Calificados den cumplimiento a los requerimientos para los Sistemas de Medición debido al cambio de Suministrador. En caso de que la CRE resuelva la solicitud de forma procedente se podrá autorizar hasta un plazo de **ocho meses improrrogables** al Usuario Calificado para la exención provisional del cumplimiento de los requisitos para los Sistemas de Medición establecidos en las Reglas de Mercado.

3. Procedimiento específico para contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor a doce meses. El Usuario Calificado debe presentar ante la CRE una solicitud de autorización para la contratación del Suministro de Servicios Básicos por un periodo no mayor de **doce meses improrrogables** donde exponga las razones que lo llevan a elegir esta opción.

La CRE será la encargada de verificar el cumplimiento del procedimiento y la veracidad de la información, por lo que podrá solicitar que se presente información adicional y realizar inspecciones y visitas de verificación que estime necesarias.

En el caso de que no se cumplan las obligaciones del procedimiento, la CRE podrá sancionar su incumplimiento.

El Acuerdo entró en vigor el 7 de diciembre de 2022.

Para consultar la publicación original, visita:
https://sidof.segob.gob.mx/notas/5673369

[1] Artículo 56.

[2] Numeral 35, fracción IV.

[3] El mecanismo de asignación de Usuarios Calificados a Suministradores de Último Recurso puede consultarse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424773&fecha=09/02/2016#gsc.tab=0

[4] Estos son regulados por la Disposición 19.1 fracción V, de las DACG de Suministro Eléctrico y establecen casos específicos cuando el Usuario Final es un gobierno municipal o estatal a cargo de proveer servicios públicos como de alumbrado, bombeo de agua, clínicas, hospitales, etc., o cuando los servicios públicos que reciban el suministro eléctrico afecten o puedan afectar la vida, la salud o la seguridad de las personas.

Juan Carlos Machorro
Socio
Ciudad de México
+52 55 5279 5463
jmachorro@s-s.mx

Norma Álvarez
Asociada
Ciudad de México
+52 55 5279 5415
norma.alvarez@s-s.mx

Pablo Ortiz Mena
Asociado
Ciudad de México
+52 55 5279 5499
pablo.ortizmena@s-s.mx